

# ASOCIACIÓN DE COLEGIOS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS DE PUERTO RICO

ACUP



DE PUERTO RICO

## REGLAMENTO REVISADO

**10 DE ABRIL DE 2008**

Aprobado por la Asociación de Colegios y  
Universidades Privadas de Puerto Rico  
Comité Ejecutivo  
15 de agosto de 2008

ÍNDICE

Núm. Artículo y Sección	Título	Página
01	Exposición de Motivos .....6	6
02	Nombre de la Asociación. ....6	6
03	Ubicación de las Oficinas .....6	6
04	Objetivos y Propósitos.....6	6
04.1.....		6
04.2.....		6
04.3.....		6
04.4.....		7
04.5.....		7
04.6.....		7
04.7.....		7
04.8.....		7
04.9.....		7
05	Miembros Regulares .....7	7
05.1.....		7
05.2.....		7
05.3.....		8
05.4.....		8
06	Miembros Asociados.....8	8
06.1.....		8

06.2.....	8
06.3.....	8
07	Miembros Afiliados..... 8
07.1.....	8
07.2.....	9
07.3.....	9
08.0	Miembros Honorarios.....9
08.1.....	9
08.2.....	9
09	Reuniones.....9
09.1.....	9
09.2.....	9
09.3	Quórum.....10
10	Votaciones..... 10
10.1.....	10
10.2.....	10
10.3.....	10
11	Oficiales.....10
11.1.....	10
11.2.....	11
11.3.....	11
11.4.....	11
12	Comité Ejecutivo.....11
12.1.....	11
12.1.1.....	11
12.1.2.....	11

12.1.3.....	11
12.1.4.....	11
13	Funcionarios.....11
13.1	Director Ejecutivo.....12
13.2.....	12
13.3.....	12
13.4.....	12
13.4.1.....	12
13.4.2.....	12
13.4.3.....	12
13.4.4.....	12
13.4.5.....	12
13.4.6.....	12
13.4.7.....	13
13.4.8.....	13
13.4.9.....	13
13.4.10.....	13
13.4.11.....	13
13.4.12.....	13
13.4.13.....	13
13.4.14.....	13
13.4.15.....	13
13.4.16.....	13
13.5.....	13
13.6.....	13
14	Comités Permanentes.....14

14.1	Comité de Legislación.....	14
14.2	Comité de Actividades Educativas.....	14
14.3	Comité de Finanzas.....	14
14.4	Comités Especiales.....	14
15	Fondos y Cuotas.....	14
15.1	Cuotas de miembros regulares.....	15
15.2	Cuotas de miembros asociados.....	15
15.3	Cuotas de socios afiliados.....	15
15.4	Cuotas especiales.....	15
15.5.....		15
15.6.....		16
15.7.....		16
16	Enmiendas.....	16

**Artículo 01 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Asociación, incorporada el 18 de mayo de 1984 y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico el mismo día 18 de mayo de 1984, como una corporación sin fines pecuniarios, tiene los propósitos y fines especificados en su Certificado de Incorporación, y a esos mismos efectos aprueba este reglamento. Esta Corporación está registrada bajo el Núm. 14,815 en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

**02 NOMBRE**

El nombre será Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP) Inc.

**03 OFICINAS**

Las Oficinas permanentes de Asociación estarán ubicadas eventualmente en una edificación fuera de las instalaciones físicas de cualquiera de las instituciones de la Asociación (en el área metropolitana). Se establecerá una Oficina Permanente provisional en las instalaciones de una institución miembro de ACUP.

**04 OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

Esta será una corporación sin fines de lucro, cuyos objetivos y propósitos serán los siguientes:

**04.1 Establecer** un programa de colaboración y ayuda entre sus miembros para el mejoramiento y desarrollo de sus instituciones.

**04.2 Planificar** diseñar y desarrollar de forma colaborativa, planes estratégicos de cómo allegar fondos externos sean estos de gobierno municipales, gobierno estatal o federal, fundaciones u otras entidades que proveen fondos para el adelanto de la educación superior.

**04.3 Diseñar** planes estratégicos para trabajar con la rama ejecutiva y la rama legislativa, tanto estatal como federal, para promover leyes que ayuden al sector de la educación superior y defender ante los organismos correspondientes las instituciones de educación superior cuando alguna legislación sea en detrimento de las mismas o de sus estudiantes.

- 04.4 **Desarrollar** estrategias como grupo para presentar sus recomendaciones ante el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o cualquier otro organismo que establezcan las leyes de Puerto Rico para este propósito.
- 04.5 PARTICIPAR en la definición de las políticas educativas que sirvan de base para la planificación y desarrollo de la educación superior en Puerto Rico.
- 04.6 **AUNAR** esfuerzos con el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o cualquier otro organismo que establezcan las leyes de Puerto Rico para mejorar la educación superior en Puerto Rico.
- 04.7 **Participar** en audiencias públicas o privadas, tanto locales como estatales y federales en que se considere la situación actual y el porvenir de la educación superior en Puerto Rico.
- 04.8 **Colaborar** con otras asociaciones de educación superior o de otros niveles, tanto en Puerto Rico y Estados Unidos, como en el exterior, en todo lo que propenda a mejorar los servicios que ofrece la educación superior en Puerto Rico.
- 04.9 **Participar** proactivamente en el desarrollo de iniciativas educativas de vanguardia como educación a distancia, globalización y empresarismo, entre otras, para fortalecer la educación superior de Puerto Rico.

#### Artículo 05

#### MIEMBROS REGULARES

Podrán ser miembros regulares de ACUP las universidades y colegios privados, sin fines de lucro y acreditados, existentes en Puerto Rico, autorizados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o cualquier organización que se establezca para estos propósitos y acreditados por la *Middle States Commission on Higher Education* o una agencia regional equivalente, que sean invitados por escrito y acepten cumplir con todos los estatutos que conlleva ser miembro de ACUP.

- 05.1 El Presidente o Principal Ejecutivo de las instituciones miembros regulares será el representante con voz y voto, mientras ocupe ese cargo y la institución sea miembro bona fide de ACUP.
- 05.2 Cuando la institución que se invite a ser miembro, no sea por su naturaleza especializada, objeto de licenciamiento por la agencia autorizada en Puerto Rico o cualquier organización que se cree para estos propósitos y, de acreditación por una agencia regional o nacional o cualquier otra organización, los miembros de ACUP, en una reunión ordinaria y, a su mejor juicio, ordenarán un estudio para luego decidir si se acepta la

equivalencia tomando en consideración para fines de su admisión los criterios de la agencia de licenciamiento o acreditación de dicha institución.

**05.3** Se entenderá por “universidad” y “colegio” una institución educativa de nivel superior que incluye en su programa regular programas conducentes al grado de bachillerato o superiores y que haya graduado por lo menos una clase a este nivel.

**05.4** El Presidente o Principal Oficial Interino de una institución o sistema miembro de ACUP podrá ser representante y asistir a las reuniones con voz y voto, pero no podrá ocupar la presidencia de ACUP.

#### **Artículo 06 MIEMBROS ASOCIADOS**

Podrán ser miembros asociados los recintos o unidades de los sistemas universitarios que sean miembros regulares de ACUP. Los rectores o principales ejecutivos representarán a los recintos miembros asociados, según designación del miembro regular correspondiente. Un sistema miembro regular de ACUP podrá tener hasta un máximo de tres (3) miembros asociados.

**06.1** Los representantes de miembros asociados tendrán voz y voto.

**06.2** Los representantes de miembros asociados continuarán en sus puestos mientras ocupen esos cargos y no sean revocadas sus membresías de ACUP.

**06.3** Los representantes de miembros asociados podrán presidir comités, pero no podrán ser miembros del comité ejecutivo

#### **Artículo 07 MIEMBROS AFILIADOS**

ACUP podrá invitar, anualmente, como miembros afiliados entidades, corporaciones, fundaciones y otras, que estén comprometidas con la educación superior en Puerto Rico y dispuestas a ofrecer su respaldo a los objetivos y proyectos de ACUP. La membresía podrá ser renovada a discreción de ACUP.

**07.1** Los miembros afiliados serán representados por su principal oficial ejecutivo, quienes tendrán voz, pero no voto.

**07.2** Los representantes de miembros afiliados continuarán en sus puestos mientras ocupen esos cargos y no sean revocadas sus membresías de ACUP



- 07.3 Los representantes de miembros afiliados podrán ser miembros de comités, pero no presidir comités

#### **Artículo 08 MIEMBROS HONORARIOS**

ACUP podrá invitar por decisión unánime de los miembros con derecho al voto, en reunión debidamente constituida de ACUP, a distinguidos ciudadanos relacionados con la educación a ser miembros honorarios.

- 08.1 Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto
- 08.2 Los miembros honorarios podrán asistir a las actividades de la Asociación.

#### **Artículo 9 REUNIONES**

Las reuniones de ACUP se celebrarán por lo menos dos veces cada semestre académico. Las citaciones serán hechas por la oficina del/de la Directora/a Ejecutivo/a, mediante carta o facsímil, o correo electrónico con diez (10) días de antelación.

- 09.1 Una mayoría de los miembros regulares y asociados puede solicitar una reunión extraordinaria al Presidente, o en su ausencia, al primer Vicepresidente. El Presidente puede citar también a una reunión extraordinaria cuando a juicio suyo la situación lo justifique.
- 09.2 Los miembros regulares y asociados considerarán un compromiso y una obligación su asistencia a todas las reuniones a que sean debidamente citados.

Se permitirá un representante sustituto a las reuniones en las siguientes condiciones:

- El representante sustituto será un vicepresidente, vicerrector o un decano académico o sus equivalentes
- La delegación se hace por escrito, previo al inicio de la reunión, y tiene validez para establecer quórum y tomar decisiones.
- La delegación no excede el máximo permitido de dos (2) reuniones durante un año.

#### **09.3 QUÓRUM**

Una mayoría simple de los miembros regulares y asociados de ACUP debidamente convocados, constituirá quórum para las deliberaciones de la misma.

## **Artículo 10 VOTACIONES**

La adopción de posiciones oficiales y públicas en representación de la Asociación, tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros regulares y asociados de ACUP.

- 10.1 Si esta mayoría absoluta no se logra en una reunión debidamente citada, el Presidente hará un referendo escrito con los miembros regulares y asociados ausentes de la reunión, para lograr tal mayoría.
- 10.2 Toda otra resolución podrá ser adoptada por mayoría de los miembros regulares y asociados en una reunión debidamente constituida. En este caso, todos los asuntos que se lleven a votación serán aprobados por la mayoría simple de los presentes.
- 10.3 Los miembros regulares y asociados que no estén de acuerdo con las decisiones mayoritarias de la Asociación deberán manifestarlo dentro del seno de la Asociación antes de expresarlo públicamente. Una vez discutida la posición disidente, si no hubiera modificaciones en los acuerdos tomados, el miembro particular podrá expresarse públicamente sobre sus puntos de vista haciendo constar que lo hace en su carácter personal.

## **Artículo 11 OFICIALES.**

En la reunión a celebrarse durante el mes de agosto de cada año, una mayoría de los miembros regulares presentes elegirán un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente, de entre los miembros regulares por el término de dos (2) años y renovable por el término de dos años (2) más en la misma función, a partir del 1ro de septiembre de cada año.

- 11.1 Los oficiales arriba mencionados tendrán las atribuciones usualmente asignadas a dichos cargos por la ley de corporaciones y todas aquellas que se le asignen por los representantes regulares de la Asociación en sus reuniones debidamente constituidas.
- 11.2 El primer vicepresidente será el próximo presidente de la Asociación y luego el segundo vicepresidente y así sucesivamente. El tiempo que ocupe la vicepresidencia no le cohibe ocupar la Presidencia por dos (2) términos si es reelecto.

**11.3** La elección del presidente, del primer vicepresidente y del segundo vicepresidente se efectuará en sesión ordinaria convocada al efecto

**11.4** Si el Presidente se retira de su puesto antes del final del término para que fue elegido el primer vicepresidente ocupará interinamente su puesto hasta que se expire el término del presidente retirado.

## **Artículo 12 COMITÉ EJECUTIVO**

El Comité Ejecutivo será el cuerpo rector de la Asociación y estará constituido por los miembros regulares de ACUP. El Presidente de ACUP presidirá el Comité Ejecutivo. El/La Directora/a Ejecutivo/a será el/la secretario/a ejecutivo/a del Comité Ejecutivo.

**12.1** Tareas y funciones del Comité Ejecutivo

**12.1.1** El Comité Ejecutivo puede ser citado por su Presidente en cualquier situación o problema que demande acción y decisiones de envergadura, o puede ser citado por mayoría de los miembros regulares y asociados si la situación así lo amerita

**12.1.2** Los acuerdos y decisiones que tome el Comité Ejecutivo serán comunicados a todos los miembros, lo antes posible o en la próxima sesión ordinaria en pleno de ACUP.

**12.1.3** El Comité Ejecutivo está autorizado a tomar acuerdos y hacer decisiones a nombre de la Asociación.

**12.1.4** El Comité Ejecutivo tendrá la autoridad de tomar decisiones cuando la Asociación en pleno no esté en sesión de acuerdo con su reglamento interno aprobado por ACUP.

## **Artículo 13 FUNCIONARIOS**

La Asociación nombrará, por voto mayoritario a todos los funcionarios que entienda necesarios para el ejercicio de sus funciones. Todo nombramiento de funcionarios se hará anualmente excepto el Director Ejecutivo que tendrá un nombramiento por tres años sujeto a evaluación anual.

### **13.1 DIRECTOR EJECUTIVO**

El Comité Ejecutivo nombrará un Director(a) Ejecutivo(a) que estará a cargo de la oficina permanente de ACUP. El Director(a) Ejecutivo(a) será

nombrado por un término de un mínimo tres años, sujeto a evaluación anual.

- 13.2 Se formalizará un contrato entre ACUP y el/la Director(a) Ejecutivo(a) que será ratificado por la mayoría de los miembros regulares de ACUP.
- 13.3 El/La Directora/a Ejecutivo/a presentará un plan de trabajo, dentro de los primeros seis (6) meses de su nombramiento basado en sus tareas y funciones.
- 13.4 Las tareas y funciones del/de la Director/a Ejecutivo/a serán, entre otras, las siguientes:
  - 13.4.1 Responsable por las actas, las agendas y las convocatorias de las reuniones regulares y extraordinarias de la Asociación. Será custodio de todos los documentos oficiales de la Asociación.
  - 13.4.2 Darle seguimiento a todos los acuerdos de la Asociación e informar periódicamente a la membresía a través de la Presidencia, sobre todos los asuntos previamente discutidos y/o aprobados.
  - 13.4.3 Mantener un plan continuo de estudios e investigaciones sobre la educación superior en Puerto Rico y en los Estado Unidos en otros países, en beneficio de la membresía de la Asociación.
  - 13.4.4 Colaborar con el Comité de Actividades Educativas en la planificación, organización y ejecución del congreso, conferencias, institutos, simposios, foros, seminarios y talleres en torno a la educación superior en Puerto Rico y sobre la educación en general.
  - 13.4.5 Colaborar con el Comité de Legislación en el estudio y análisis de la legislación vigente y pendiente, ante todo en relación con la educación superior en Puerto Rico como en Estados Unidos y en el exterior, y someter periódicamente informes y recomendaciones al respecto, a los miembros de la Asociación.
  - 13.4.6 Colaborar con el Comité de Finanzas en la preparación del presupuesto y en el estudio de todos los asuntos de naturaleza fiscal relacionados con ACUP.
  - 13.4.7 Administrar el presupuesto y establecer un sistema de cobro de cuotas de membresía y cuotas especiales de ACUP.
  - 13.4.8 Procurar fondos para la Asociación, en Fundaciones y Organizaciones que otorguen asistencia económica para la implantación y desarrollo de los proyectos, presentes y futuros de la Asociación y para el mantenimiento de la estructura administrativa de la Asociación.

- 13.4.9** Prestar labor de consultor, personalmente o por medio de otros, en ambas Cámaras legislativas, en el Congreso de los Estados Unidos y en otros foros pertinentes.
- 13.4.10** Asistir en la preparación de mensajes, discursos y publicaciones periodísticas para el Presidente de la Asociación cuando fueren requeridos por éste, sobre asuntos que atañen a la Asociación
- 13.4.11** Promover publicidad para crear visibilidad a la imagen de la Asociación en la prensa, radio, televisión y el público en general.
- 13.4.12** Acompañar al Presidente y a la Asociación a vistas públicas, reuniones y citas en que la Asociación haya sido invitada o haya solicitado invitación para deponer en las mismas.
- 13.4.13** Representar al Presidente y a la Asociación ante vistas públicas, reuniones y citas especiales, previa autorización del Presidente.
- 13.4.14** Sostener comunicación y correspondencia con organizaciones y entidades similares en filosofía, misión, objetivos y actividades en Puerto Rico, los Estados Unidos, el Caribe, Centro y Sur América, Europa y otros países.
- 13.4.15** Realizar cualquier otro servicio que le fuera solicitado, siempre dentro del ámbito de sus obligaciones (tareas y funciones) y responsabilidades.
- 13.4.16** Establecer y mantener una página electrónica de los asuntos pertinentes de ACUP.
- 13.5** En el caso del Asesor Legal se utilizarán los servicios del Asesor Legal del Presidente en turno mientras no haya ningún tipo de conflicto. De ser necesario, ACUP nombrará por mayoría absoluta de sus miembros a su Asesor Legal.
- 13.6** Los funcionarios de la Oficina Permanente serán recomendados por el Director Ejecutivo y nombrados por el Presidente de ACUP si hay los fondos disponibles en el presupuesto de ACUP.

## **Artículo 14**

### **COMITÉS PERMANENTES**

ACUP contará con tres (3) comités permanentes. Los comités permanentes serán constituidos por tres miembros regulares o asociados, designados por el Presidente de ACUP y ratificados por el Comité Ejecutivo por un término de dos (2) años. El presidente del Comité será designado entre los miembros regulares por el Presidente de ACUP. Los comités permanentes rendirán informes ante las reuniones regulares de ACUP.

**14.1 COMITÉ DE LEGISLACIÓN**

El Comité de Legislación se ocupará del estudio y análisis de la legislación vigente y pendiente sobre la educación superior en Puerto Rico, en Estados Unidos y en el exterior.

**14.2 COMITÉ DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

El Comité de Actividades Educativas se ocupará de la planificación, organización y ejecución de congresos, conferencias, institutos, simposios, foros, seminarios y talleres en torno a la educación superior en Puerto Rico y sobre la educación en general.

**14.3 COMITÉ DE FINANZAS**

El Comité de Finanzas se ocupará de la preparación del presupuesto y de la evaluación de todos los asuntos de naturaleza fiscal relacionados con ACUP.

**14.4 COMITÉS ESPECIALES**

Se nombrarán comités especiales para responder a intereses y necesidades específicos de ACUP. Su vigencia y encomienda serán dadas al momento de su nombramiento por el Presidente de ACUP.

**Artículo 15 FONDOS Y CUOTAS**

Existirá una cuota bancaria a nombre de ACUP, donde se depositarán todas las contribuciones institucionales, donaciones y otros fondos que puedan llegar a la Asociación.

**15.1 CUOTAS DE MIEMBROS REGULARES**

Cada miembro regular aportará una cuota anual a base de la escala que sigue a continuación:

001 a 5,000 estudiantes	\$ 2,500.00
5,001 a 10,000 estudiantes	\$ 5,000.00

10,001 a 15,000 estudiantes	\$ 7,500.00
15,001 o más estudiantes	\$10,000.00

## 15.2 CUOTAS DE MIEMBROS ASOCIADOS

Cada miembro asociado aportará una cuota anual a base de la escala que sigue a continuación:

001 a 5,000 estudiantes	\$ 1,250.00
5,001 a 10,000 estudiantes	\$ 2,500.00
10,001 a 15,000 estudiantes	\$ 3,750.00
15,001 o más estudiantes	\$ 5,000.00

## 15.3 CUOTAS DE SOCIOS AFILIADOS

Cada miembro afiliado aportará una cuota anual de \$1,000.00

## 15.4 CUOTAS ESPECIALES

Otras cuotas podrán establecerse por la matrícula en una reunión ordinaria debidamente convocada con la aprobación de dos terceras partes (2/3) de los miembros participantes.

15.5 La Asociación podrá crear fondos especiales para atender asuntos específicos. Este fondo debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros.

15.6 La cuota anual se estimará a base de la matrícula oficial de cada institución según certificada a las agencias correspondientes en el año anterior, y la cuota será pagadera el primero de septiembre de cada año.

15.7 Los desembolsos serán autorizados por el Presidente o el Primer Vicepresidente y el Director Ejecutivo quienes registrarán sus firmas ante el banco seleccionado. Se requieren siempre dos firmas en los cheques.

## Artículo 16

## ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado con la aprobación de dos terceras (2/3) de los miembros regulares y asociados de ACUP, en una reunión ordinaria debidamente convocada. Las enmiendas serán circuladas con diez (10) días de antelación a dicha reunión.